

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN EN ASUNTOS INMIGRATORIOS

El **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ ("PANAMÁ")** y el **GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ("ESTADOS UNIDOS")**, en adelante denominados también individualmente un "Participante" o colectivamente, los "Participantes";

RECONOCIENDO que Panamá y los Estados Unidos reglamentan sus relaciones exteriores de conformidad con el derecho internacional y su derecho interno respectivo, reiterando el objeto de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, el respeto por los derechos humanos y el fortalecimiento de los procesos democráticos y las instituciones internacionales que trabajan en aras de tales fines;

RECORDANDO la Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección, en la que veintidós (22) países, entre ellos Panamá y los Estados Unidos, se comprometieron a reforzar las iniciativas nacionales, regionales y hemisféricas que den lugar a las condiciones necesarias para la migración segura, ordenada, humana y regular, y a fortalecer los marcos para la protección y cooperación internacionales;

DESTACANDO la importancia para la seguridad pública de los Participantes que los flujos migratorios irregulares sean ordenados, con el fin de salvaguardar el respeto por los derechos humanos de los migrantes que integran dichos flujos;

ALBERGANDO LA INTENCIÓN, de manera congruente con los medios y las responsabilidades de cada Participante, de trabajar de manera estrecha y conjunta en un espíritu de respeto y apoyo mutuos, que comprende el intercambio de experiencias y prácticas óptimas;

Han llegado al acuerdo que se plasma en el presente **Memorando de entendimiento** (en adelante el "Memorando") sobre las condiciones establecidas a continuación:

Sección 1.

Los Estados Unidos, por conducto de su Departamento de Seguridad Nacional (DHS), se compromete a cooperar con Panamá conforme al presente Memorando de la siguiente manera:

1. Colaborar con Panamá para propiciar conversaciones con los gobiernos de otros países identificados por los Participantes, facilitar el procesamiento migratorio administrativo de sus nacionales en territorio panameño.
2. Brindar a Panamá asesoramiento técnico sobre prácticas óptimas y apoyo logístico, incluso transporte aéreo, para la aplicación de los procedimientos administrativos sobre cuestiones migratorias según se describe en el presente Memorando, que incluyen procesos para la investigación con fines de protección de los migrantes sujetos a operaciones de expulsión.
3. Apoyar a Panamá con los recursos adecuados, constantes y necesarios para dotar o mejorar las instalaciones que ofrecen los centros para administrar las medidas migratorias administrativas de personas que no son nacionales de ninguno de los

Participantes (en adelante, "extranjeros") de conformidad con el derecho panameño, en cumplimiento del debido proceso y el respeto de los derechos humanos. Los fondos suministrados por los Estados Unidos en el marco del presente Memorando no se usarán para construcción.

4. Apoyar a Panamá con equipos, transporte y logística de extranjeros detectados dentro de los flujos migratorios en contravención de las leyes migratorias de Panamá (en adelante, "flujos migratorios irregulares") quienes estarán sujetos a medidas administrativas migratorias de conformidad con el derecho panameño.
5. Apoyar a Panamá en la realización de sus actividades y procedimientos en el marco del Memorando, dentro del marco del derecho panameño.

Colaborar con la aplicación de medidas migratorias administrativas en el campo de la migración que entrañan el transporte aéreo de extranjeros mayores de dieciocho (18) años de edad (en adelante "adultos") de las nacionalidades identificadas por los Participantes, de manera proporcional con el aumento de los flujos migratorios irregulares. Esta colaboración se materializará por medio del transporte aéreo en aeronaves fletadas suministradas por DHS o mediante la adquisición por DHS de pasajes en aerolíneas comerciales de manera limitada y según cada uno de los casos.

En términos generales, se deberían brindar tanto vuelos como pasajes en aerolíneas, según sea el caso, a solicitud de Panamá dentro de un término de noventa y seis (96) horas, de manera congruente con el Anexo A al presente Memorando.

En estos vuelos se podrán incluir grupos o unidades familiares con el consentimiento mutuo de los Participantes; no se podrá ubicar en estos vuelos a menores no acompañados y personas apátridas.

6. El apoyo logístico en relación con el transporte aéreo se suministrará una vez satisfechas las condiciones mínimas para la ejecución exitosa de dicho viaje aéreo, e incluirá el intercambio de experiencias y prácticas óptimas y con especial atención a los recursos indicados en la Sección 1 del presente Memorando.
7. En caso de ser necesario, los Estados Unidos deberían apoyar las labores de Panamá para obtener fondos internacionales adicionales para fines humanitarios y de desarrollo y las solicitudes de apoyo financiero de otros donantes en respuesta al impacto del ingreso de migrantes y refugiados a su territorio y a fin de asistirlos con posible inclusión social y económica.

Sección 2.

Dentro del marco del presente Memorando, Panamá declara que tiene la intención de:

1. Actuar de manera independiente y bajo su autoridad soberana en los procedimientos administrativos de inmigración que ponga en marcha y de conformidad con sus obligaciones nacionales e internacionales, incluidas la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967 y la Convención de 1984 contra la Tortura.
2. Aplicar procedimientos migratorios administrativos para adultos que son parte de flujos migratorios irregulares de conformidad con la legislación panameña.
3. Examinar afirmativamente a los migrantes de una manera congruente con el derecho

internacional e interno, incluido el decreto ejecutivo No.5 del 16 de enero de 2018 y la Convención de 1984 contra la Tortura, para proteger contra la devolución.

4. Facilitar el acceso de funcionarios de los EE. UU. en coordinación con la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) y autoridades de protección infantil, conforme sea apropiado como observadores de instalaciones y procesos panameños respaldados por los Estados Unidos, de manera congruente con el presente Memorando.

Sección 3.

1. Ninguna disposición del presente Memorando limitará la capacidad de Panamá para seguir ejecutando en forma independiente y bajo su autoridad soberana procedimientos administrativos en materia de inmigración congruentes con su legislación, jurisdicción, competencia, juicio y procedimientos, así como la disponibilidad y el uso de fondos propios.
2. Ninguna disposición del presente Memorando da lugar a derechos y obligaciones en el derecho panameño, el derecho de los EE. UU. o el derecho internacional.

Sección 4.

1. Ninguna disposición del presente Memorando tiene por intención afectar a una obligación de fondos presupuestarios de parte de ninguno de los Participantes.
2. Toda acción que se pretenda emprender de conformidad con el presente Memorando estará sujeta a la disponibilidad de fondos presupuestarios y la legislación y reglamentación de aplicación de ambos Participantes.

Sección 5.

Con el presente Memorando no se pretende establecer, ni tampoco establece, de manera alguna, derechos de ningún tipo en favor de un tercero contra ninguno de los Participantes, sus instituciones, órganos, funcionarios, empleadores o agentes, ya sea de manera colectiva o individual.

Sección 6.

1. El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de su firma por ambos Participantes, por un plazo de doce (12) meses a partir de dicha fecha.
2. Los Participantes podrán prorrogar el período de doce (12) meses antes mencionado mediante el intercambio de comunicaciones escritas por vía diplomática antes de su vencimiento.
3. Cualquiera de los Participantes puede suspender su participación en el presente Memorando únicamente mediante notificación escrita al otro Participante por vía diplomática. Se prevé que dicha notificación se realice al menos treinta (30) días antes de la fecha de suspensión. Se entiende que dicha suspensión será automática tras el vencimiento de los treinta (30) días mencionados y no requerirá de la aceptación del otro Participante. A pesar de lo antes mencionado, cualquiera de los Participantes

podrá suspender o terminar de inmediato la asistencia descrita en el presente Memorando si estableciere que los procedimientos administrativos realizados al amparo del mismo no satisfacen correctamente los compromisos plasmados en él.

4. El Anexo A del presente Memorando constituye una parte integral del Memorando.
5. El contenido del presente Memorando, incluido el Anexo A, se podrá modificar por escrito por decisión mutua de los Participantes.
6. Una vez que el Memorando entre en vigor, los Participantes designarán a un funcionario de sus respectivos gobiernos para que haga de punto de enlace y fiscalizador de la ejecución y control del presente Memorando.

Sección 7.

1. Los Participantes se consultarán mutuamente en cualquier momento para considerar cualquier aspecto relacionado con la aplicación y el control del presente Memorando.
2. Las diferencias que pudiesen surgir entre los Participantes respecto de la interpretación o aplicación del presente Memorando se resolverán bilateralmente por vía diplomática.

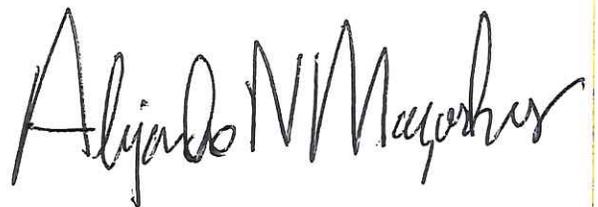
Firmado en la Ciudad de Panamá, el 1 de julio de 2024, por duplicado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ



JAVIER MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA



ALEJANDRO N. MAYORKAS
Secretario del Departamento de Seguridad Nacional

ANEXO A

Procedimientos para asistencia y cooperación en asuntos migratorios

Los Participantes usarán los procedimientos a continuación en la ejecución del presente Memorando:

1. Los funcionarios panameños determinarán, de manera independiente y según la autoridad soberana de Panamá, si las personas identificadas en el flujo migratorio irregular son susceptibles de la aplicación de procedimientos administrativos en materia migratoria de conformidad con sus leyes y obligaciones nacionales e internacionales, incluido el decreto ejecutivo No. 5 del 16 de enero de 2018.
2. Una vez que se haya establecido que las medidas aplicables conforme al párrafo 1 anterior son adecuadas, el enlace designado por Panamá notificará al enlace designado por los Estados Unidos de la medida administrativa aplicable.
3. Panamá tramitará la expedición de documentos de viaje para esas personas identificadas en el flujo migratorio irregular con los países de origen de dichas personas, cuando sea necesario.
4. El punto de enlace panameño solicitará al punto de enlace estadounidense el transporte aéreo descrito en el presente Memorando que se considere necesario, para lo cual brindará la información a continuación:
 - a. Lista de personas y el tipo de medida administrativa aplicada, según el caso.
 - b. Requisitos para apoyo extraordinario, de ser necesario.
 - c. Solicitud de asignación de medio de transporte.
 - d. Cronograma estimado para la ejecución de la medida administrativa aplicada.
 - e. Recomendación de aeropuerto de partida, en caso de vuelos fletados.
 - f. En el manifiesto del vuelo se indicará que se han respetado los derechos de las personas que se transfieren en el marco de medidas administrativas en materia migratoria según el presente Memorando, así como el principio de no devolución.
5. El punto de enlace estadounidense recibirá, validará, coordinará y organizará la programación del vuelo fletado o comercial, con la meta de que se pueda realizar en el curso de las noventa y seis (96) horas a partir de la recepción de la solicitud.
6. El punto de enlace estadounidense notificará al punto de enlace panameño la siguiente información:
 - a. Confirmación del vuelo fletado o disponibilidad de pasajes en aerolínea comercial, conforme corresponda, para las personas sujetas a las medidas administrativas y los custodios panameños;
 - b. Confirmación de la fecha, la hora y/o las circunstancias especiales en relación con la seguridad, cuando se estipule;

- c. Coordinación con el operador del vuelo fletado para colaborar con la coordinación y la planificación del vuelo;
- d. Otros detalles, que se identifiquen.
- e. Las unidades de enlace de los Participantes compartirán información sobre apoyo y coordinación conforme sea necesario.